



## 1. ¿QUÉ TIPO DE DOCUMENTOS TENEMOS QUE PRESENTAR A LAS LICITACIONES EN MARRUECOS?

En la “*Guía de Elaboración del Reglamento de Consultas de Licitaciones*”, elaborada por el Ministerio de Finanzas de Marruecos, para orientar a los organismos públicos marroquíes en la redacción de los pliegos de condiciones (administrativas y técnicas) de sus licitaciones, se relacionan los siguientes documentos que las empresas (oferentes) interesadas en participar en dichas licitaciones deben presentar (no limitativos):

### Dossier administrativo:

- Escritura de constitución de la empresa u oferente,
- Declaración jurada sobre la veracidad de la documentación que se aporta, etc.,
- El o los documentos que justifican los poderes conferidos a la persona que actúe en nombre del oferente,
- Un certificado o una copia certificada conforme, otorgada desde hace menos de un año por la administración competente del lugar de imposición del oferente, acreditando que éste se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales,
- Un certificado o su copia certificada conforme, otorgado por la Seguridad Social, acreditando que el oferente se encuentra al corriente de sus obligaciones con este organismo,
- El recibo del aval provisional, o el certificado de la caución personal y solidaria que sirva de aval provisional, en su caso,
- El certificado de inscripción en el Registro Mercantil,

### Dossier técnico:

Los candidatos extranjeros tienen que entregar los siguientes documentos, entre otros según el caso:

- Una declaración en la que se indiquen los medios humanos y técnicos del oferente, así como el lugar, la fecha, la naturaleza y la importancia de las prestaciones, similares a la del objeto de la licitación, que este haya ejecutado, o en cuya ejecución haya participado,
- Certificados por trabajos realizados con anterioridad indicando los beneficiarios públicos o privados de dichas prestaciones, la naturaleza de los trabajos realizados, el importe, los plazos y las fechas de realización, la apreciación, el nombre y el título del o de los firmantes,





## 7. ¿HAY GARANTÍAS DE COBRO?

Si. Un gran número de licitaciones lanzadas por los distintos organismos contratantes de Marruecos están financiadas total o parcialmente por fondos procedentes de instituciones financieras multilaterales y agencias de cooperación bilateral. Los fondos y ayudas financieras internacionales, procedentes de estos organismos, que Marruecos recibe anualmente para el desarrollo de multitud de proyectos, en todos los sectores de la economía, son cuantiosos. Entre otras condiciones, la concesión de estos fondos está supeditada al pago del precio acordado a las empresas adjudicatarias de las licitaciones.

## 8. ¿TIPOS DE AVALES EN LAS LICITACIONES MARROQUÍES?

Base legal: Circular del Primer Ministro, referencia: N° 72-CAB del 26/11/1992

La administración marroquí tiene la facultad de establecer un aval provisional y un aval definitivo, siendo generalizado el requerimiento de esta garantía financiera en las licitaciones marroquíes.

El aval provisional (...) es entregado con el dossier administrativo (...). Su importe, que tiene que estar indicado en el pliego de condiciones de la licitación, queda a la determinación del servicio contratante. Sin embargo, para que el secreto de la estimación administrativa esté asegurado, este importe no puede ser expresado en porcentaje sobre el importe estimado del contrato, ni calculado por parte de la administración en un porcentaje exacto. Normalmente esta cantidad oscila entre el 1 y 1,5% del importe del contrato.

El aval definitivo es más importante que el aval provisional porque se aplica a todo el periodo de ejecución del contrato, derivado de la licitación, hasta su pago definitivo. El aval definitivo, sea una garantía real o personal, tiene que estar constituido en los 20 días que siguen la notificación de haber ganado la licitación. Si el concurso no indica ninguna indicación particular en sus cláusulas, el aval definitivo es el 3% del importe inicial de la oferta ganadora.

## 9. ¿CÓMO CALCULAR EL IMPORTE DE LOS CONTRATOS EN LAS LICITACIONES MARROQUÍES?

El importe de licitación nunca está indicado en los pliegos de condiciones de las licitaciones marroquíes. Para tener una idea aproximada del importe de los contratos se puede tomar como referencia el importe del aval provisional que representa entre un 1% y un 1,5% del importe del contrato.

**EL DECRETO Nº 2-12-349 DEL 20 DE MARZO DE 2013 RELATIVO A LAS LICITACIONES PÚBLICAS**

Las licitaciones públicas en Marruecos representan un gasto medio de **10.000 millones de euros** al año repartidos entre multitud de Ministerios, organismos públicos y administraciones de todo tipo.

El nuevo *Decreto marroquí nº 2-12-349* del pasado 20 de marzo de 2013 relativo a las licitaciones públicas, que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2013, establece la **nueva normativa aplicable a las licitaciones marroquíes de obras, suministros y servicios, no sólo por cuenta del Estado sino también de los concursos lanzados por los distintos organismos públicos** que son numerosos en Marruecos y representan una fuente muy importante de proyectos (ONEE división electricidad y división agua; ONCF; Agencias de Desarrollo -de las provincias del Norte, del Sur y del Este-; Autopistas de Marruecos; etc., por citar tan sólo a algunos de los más conocidos). Se trata de la tercera reforma de los procedimientos de licitaciones en Marruecos después de las modificaciones que introdujeron los Decretos de 1998 y de 2007, respectivamente.

#### **Unificación de procedimientos.**

Este nuevo Decreto responde a un intento por **unificar los procedimientos y la reglamentación en materia de licitaciones públicas** porque es la primera vez que se integran al texto, los diferentes organismos públicos así como las divisiones territoriales de la Administración del Estado marroquí. El principio de la unicidad de las normas de contratación pública también se ha reforzado con la integración de las prestaciones en materia de arquitectura en el nuevo sistema que regula las condiciones y las normas de contratación pública. En lo que se refiere a las colectividades locales, la sumisión a este texto jurídico es tan sólo transitoria, hasta que sea aprobada la ley que regirá las regiones y que se encuentra en estos momentos en vía de elaboración.

Actualmente, Marruecos cuenta con 16 regiones que agrupan 75 prefecturas y provincias (13 prefecturas y 62 provincias), que a su vez, agrupan a 1.503 comunas (221 urbanas y 1.282 rurales). Tendremos que esperar a esta ley orgánica antes de poder comprobar el alcance real de esta reforma.

#### **Principios generales en materia de licitaciones e introducción de la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible entre dichos principios.**

El Decreto reafirma los principios generales de libertad de acceso a los concursos, de igualdad de tratamiento de los concursantes y de transparencia en la elección de los adjudicatarios y, por primera vez, introduce en los principios generales, la protección y puesta en valor del **medio ambiente** así como el desarrollo sostenible. Es

importante subrayar cómo Marruecos está incorporando de forma muy rápida a todos los sectores económicos y a sus diferentes políticas, el respeto y la protección del medio ambiente.

El procedimiento general sigue siendo la licitación abierta, es decir el concurso al cual se pueden presentar todos los interesados. Tan sólo cuando se trata de una prestación cuyo importe es inferior o igual a **2.000.000 de dirhams**, estas pueden ser restringidas a un número limitado de empresarios debido a su naturaleza, su particularidad o la importancia de las competencias o recursos a movilizar o a las herramientas a utilizar por este procedimiento. En este caso, la propuesta tiene que ser enviada a un mínimo de 3 candidatos y el organismo licitante tiene que emitir un informe justificativo que explique por qué ha decidido recurrir a este tipo de procedimiento.

Una novedad que agradecerán los empresarios españoles es que, a partir de la puesta en vigor de este nuevo decreto se prevé la **publicación del importe estimado del contrato**. Antes, en aplicación de la Circular del Primer Ministro (referencia: N° 72-CAB del 26/11/1992), este importe se dejaba a la determinación del servicio contratante. En la práctica, el aval solicitado variaba entre el 1,2 y el 1,5% del precio del contrato. Esta novedad nos permitirá tener claro directamente y en todos los casos (haya o no aval provisional solicitado), el importe de la licitación a la que deseamos concursar.

Otra novedad interesante es la **revisión sistemática de todas las licitaciones en materia de obras públicas** sea cual sea la duración y el importe de la obra. Es importante recordar que esta cláusula de revisión no se aplica a los contratos de suministro ni de prestaciones de servicios.

Por otra parte, se reconoce también el derecho a **solicitar un aplazamiento de la fecha de presentación de la oferta** que podrán ejercer aquellos concursantes que estimen que el plazo de presentación de la oferta es demasiado corto para poder prepararla convenientemente. Aunque la aceptación de dicho aplazamiento depende de la buena voluntad del organismo licitante, la práctica en este sentido es muy favorable a los concursantes ya sean nacionales o no.

### **Ofertas anormalmente bajas y ofertas infructuosas.**

Las ofertas anormalmente bajas son las que implican una disminución del precio del contrato superior a un **25%** para los concursos de obras y a un **35%** para los concursos de suministros de bienes y servicios sobre las estimaciones del organismo licitante. Esto no significa que en este caso las ofertas sean eliminadas directamente, sino que el organismo licitante solicita a los concursantes en estas condiciones la justificación a estos precios tan bajos: la aceptación o el rechazo de dicha oferta tiene que ser motivado en un informe que se adjuntará al Memorándum de elección del adjudicatario elaborado por la comisión que decide al ganador.



Por otro lado, el organismo licitante tendrá derecho a recurrir al procedimiento negociado con un solo proveedor en el caso de que el concurso se declare desierto en dos ocasiones consecutivas, tal y como ocurría con el anterior Decreto de 2007.

### **Alcance de la aplicación de la Cláusula de preferencia nacional.**

Entre las derogaciones previstas en este Decreto, es de interés subrayar la referencia expresa a los convenios internacionales firmados por Marruecos con organismos internacionales y/o con otros países, lo que reafirma la aplicación de los diferentes procedimientos utilizados en las licitaciones bilaterales y multilaterales cuando los fondos para pagar estas licitaciones provienen del exterior.

Esto permite, entre otros aspectos, la **no aplicación de la cláusula de preferencia nacional** que, en Marruecos, supone el incremento de hasta un máximo de 15% del precio de la oferta presentada por una empresa extranjera. Esto significa que si, por ejemplo, una empresa española presenta una oferta de 100 y una empresa marroquí presenta una oferta de 114, gana la empresa marroquí porque a la empresa extranjera se le aplica un “sobreprecio” del 15% tan sólo por razón de su nacionalidad. Se trata de un aspecto muy sensible tanto para los operadores económicos marroquíes como para los operadores económicos españoles.

La cláusula de preferencia nacional ya existía en el decreto de 2007, pero su aplicación era escasa. Sin embargo, en paralelo al desarrollo del país y la aparición de un tejido industrial cada vez más importante y más moderno, ha empezado a aparecer un movimiento de empresarios marroquíes liderado por la CGEM, es decir por la patronal marroquí, que presiona al gobierno para que esta cláusula de preferencia nacional se aplique de forma generalizada a cualquier licitación. El resultado de estas presiones es, por ejemplo, la decisión del Ministerio de Transporte y Equipamiento hace un año y medio, de aplicar esta cláusula de forma generalizada a todos sus concursos en materia de construcción de edificios. De hecho está siendo cada vez más difícil encontrar algún concurso que no aplique esta cláusula en el sector de la construcción civil generalista.

Este mismo movimiento de presión existe en los sectores de suministros y servicios, y aunque todavía no se aplican, se prevé una generalización cada vez mayor de este tipo de cláusula u otras con la misma finalidad, como la del principio de integración industrial.

Es el caso de los macro proyectos de energías renovables como el de la central termo-solar de Ouarzazate I, que prevé una “integración industrial” del 30% del proyecto, es decir, que 30% de los componentes de la central tienen que ser fabricados en Marruecos. Se prevé que en los proyectos sucesivos que se enmarcan en el Plan Solar Marroquí, este porcentaje subirá hasta alcanzar el 50% del conjunto del proyecto.



Otra variante de este tipo de cláusulas viene recogida en el artículo 156 del Decreto, que reserva el 20% del conjunto de las licitaciones para pymes nacionales. Un reglamento de aplicación del Ministro de Finanzas tendrá que determinar las modalidades de aplicación de este artículo. Será importante para todos los candidatos extranjeros comprobar la naturaleza de estas medidas de aplicación. En licitaciones más modestas, se pueden encontrar cláusulas que obligan a emplear al menos un 10% de la mano de obra de la municipalidad que lanza el concurso. Este tipo de cláusula, a pesar de las apariencias, es ventajosa para el concursante español. Le permite presentarse con más posibilidades de adjudicación porque los costes laborales de Marruecos suelen ser menores en términos comparativos.

Para no verse perjudicado por este tipo de cláusulas, la solución es la creación de una empresa en el país para poder presentarse como empresa local, con la dificultad añadida en el sector de la construcción pública donde existe una clasificación administrativa que, lógicamente, todas las empresas marroquíes tienen que cumplir y que es de difícil adquisición por parte de una empresa recientemente constituida.

### **Procedimientos electrónicos.**

Desde el año 2007 y con la creación del portal “*Marchés Publics*” financiado por un proyecto del Banco Mundial, Marruecos avanza hacia la desmaterialización de todo el proceso de licitaciones públicas. Así, el nuevo Decreto prevé la instauración de un sistema de subasta electrónica inversa, que será puesto en marcha para los suministros corrientes y que permitirá a los candidatos adaptar sus ofertas a la baja electrónicamente hasta que se defina la oferta económica final. .

También el artículo 150 del nuevo Decreto prevé la puesta en marcha de una base de datos de proveedores para desmaterializar los dossiers administrativos y, asimismo, permitir la presentación de ofertas por vía electrónica. Tenemos que señalar, aunque no es objeto de este artículo, que Marruecos está en vías de finalizar la elaboración del Decreto que regula la firma electrónica.

Todo candidato que haya descargado el dossier de la licitación de un portal web tendrá que confirmar por fax que se presenta a la licitación para permitir a la autoridad contratante comunicarle cualquier modificación que pueda ocurrir - y que de hecho ocurre a menudo en los pliegos de licitación. A partir de la puesta en marcha del nuevo Decreto, cualquier candidatura y oferta podrán ser comunicadas por vía electrónica en las condiciones que serán definidas por Decisión del Primer Ministro, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado Marroquí.

Otro punto reforzado en este nuevo decreto es el relativo a la publicación de los programas previsionales de compras, que deberán contener la indicación de la finalidad de la licitación pública, la naturaleza del servicio, el lugar de ejecución, el método de adquisición propuesto y el momento previsto para la publicación del concurso.

Actualmente esta disposición se aplica muy poco y “*Marchés Publics*” apenas contiene algunos pocos programas previsionales, los más recientes son “previsiones” del año 2011.

Actualmente, la única forma de conseguir algunos de los pocos programas previsionales publicados es a través de los sitios webs de cada uno de los organismos licitantes. Se espera que el nuevo Decreto marque una generalización de la práctica prevista de publicar los programas previsionales, que son tan importantes a la hora de efectuar estudios de mercado de las zonas geográficas y los organismos licitantes que presentan el potencial más interesante a la hora de decidir donde concentrar los recursos de la pyme candidata a estas licitaciones.

### **“Bons de Commande” (petición directa de precios).**

En lo que se refiere al sistema de los “*bons de commande*” es decir, a la petición directa de ofertas a tres proveedores diferentes, el sistema sigue sin cambios dignos de mención. El límite cuantitativo sigue siendo de 200.000 dirhams (menos de 20.000 €) en todo el ejercicio presupuestario. La lista de las prestaciones que pueden ser objeto de un “*bon de commande*” viene recogida en el Anexo 3 del Decreto y puede ser modificada y/o completada por Decisión del Primer Ministro.

Los “*bons de commande*” tienen que especificar la naturaleza de la prestación, el plazo de ejecución o la fecha de entrega y las condiciones de garantía. El organismo licitante tiene que consultar por escrito a un mínimo de tres (3) posibles proveedores, excepto si la naturaleza de las prestaciones fuera tal que no existieran tres (3) prestatarios diferentes.

### **Consolidación de la transparencia y moralización de la gestión en materia de licitaciones.**

La consolidación de los mecanismos de transparencia, integridad y moralización de la gestión de las licitaciones se materializa en este nuevo Decreto gracias, en primer lugar, a la interdicción de toda participación en el proceso cuando haya cualquier conflicto de interés.

Otro punto positivo se refiere a las precisiones añadidas acerca del contenido del informe que tiene que redactar el organismo licitante, por ejemplo, en el marco de un procedimiento negociado. De forma general, los informes de finalización de la implementación de los proyectos tienen que ser elaborados en los tres (3) meses tras la finalización del contrato y su contenido es precisado así como los destinatarios de dichos informes. Asimismo, se ha suprimido el mecanismo de sorteo para la designación de los representantes del organismo licitante en la composición de las comisiones encargadas de evaluar las ofertas.

### **Garantías en materia de recursos.**

El nuevo Decreto da un plazo máximo de treinta (30) días al ministro competente, el ministro del Interior y al ministro de tutela del establecimiento o de la empresa pública para contestar a las reclamaciones de los concursantes. Además, dichos concursantes descontentos tienen ahora la posibilidad de dirigirse directamente a la Comisión de las Licitaciones (*Commssion des Marchés*) sin esperar a las respuestas del organismo licitante ni del ministro al que se ha presentado la reclamación. Dicha Comisión dispondrá igualmente de un plazo máximo de treinta (30) días para dar una respuesta. Las autoridades administrativas tendrán igualmente la obligación de mantener actualizado un registro de reclamaciones. Existirá también la posibilidad de reaccionar para todo candidato que se considere perjudicado, ya que se fija un plazo de espera de quince (15) días entre la fecha de la firma de la adjudicación provisional y la fecha de aprobación del mercado. Es decir que el candidato ganador tiene que esperar este plazo antes de poder firmar el contrato con la administración marroquí.

La organización de estos recursos constituye un gran paso en la garantía efectiva de los derechos de los concursantes pero, por desgracia, las decisiones de la Comisión de las Licitaciones siguen sin tener fuerza obligatoria. Su ejecución dependerá por consiguiente de la buena voluntad de la administración sometida a recurso. Sin embargo, no podemos olvidar que siempre queda la posibilidad para los candidatos que piensan que han sido tratados de forma injusta de recurrir por abuso de poder ante los tribunales administrativos y solicitar la anulación del concurso.

### **En conclusión.**

Es fundamental que los empresarios españoles que desean licitar en el país vecino vayan siguiendo las modificaciones legales y reglamentarias que tienen lugar en Marruecos para poder adaptarse lo más rápidamente posible a estos cambios y aprovechar todas las oportunidades que ofrece el mercado público marroquí.